



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

**1586** APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO SOBRE DOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE

#### ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación del art. 9 del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación.

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 238, de fecha 16 de diciembre de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones y sugerencias, queda elevado a definitivo el acuerdo inicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 131 de la Ley 39/2015 del PACAP, se procede a la publicación del texto íntegro del nuevo art. 9 del citado Reglamento para su entrada en vigor.

A cuyo tenor:

**"Artículo 9.-** Los Grupos Políticos podrán transferir a su agrupación política, los fondos asignados anualmente a cada grupo. Dicha transferencia de fondos deberá ser como consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido político, o como contrapartida por servicios de realización de actos conjuntos y los gastos derivados de los mismos, asistencia, asesoramiento, consultoría o servicios análogos prestados al Grupo por el Partido.

La acreditación del destino finalista de dicha transferencia de fondos al partido político se hará mediante una certificación emitida por un responsable del mismo, con el visto bueno del portavoz del grupo, junto a una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas con el grupo en el periodo correspondiente, de acuerdo al



modelo adjunto del anexo I. La transferencia de cada grupo político a su respectiva agrupación política provincial requiere acuerdo expreso del grupo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Disposición Final

La presente modificación se aplicará a las subvenciones que correspondan desde el 1 de enero del 2020.

ANEXO I

ESTADO CONTABILIDAD ESPECÍFICA GASTOS/PAGOS

Asignación Grupo político (Artículo 73.3 LBRL)

GRUPO: \_\_\_\_\_ PERIODO-AÑO: \_\_\_\_\_

Fecha gasto	Tercero	Concepto	Fecha Pago	Importe
			TOTAL	



En Alicante, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El Portavoz del Grupo Político

El responsable del Partido Político"

Contra la presente modificación del art. 9 del Reglamento podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL